



Expediente: **053130312866**
Radicado: **AU-02838-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **15/07/2025** Hora: **16:31:22** Folios: **2**



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja **SCQ-132-0896-2011** de octubre 18 de 2011, en la cual se denuncia contaminación por olores de actividad avícola.

Que, en virtud de las funciones atribuidas a esta corporación, se realizó visita técnica de control y seguimiento el día 14 de abril de 2025, generándose el IT-02356-2021 del 27 de abril de 2021, en el que se concluyó lo siguiente

"(...)

CONCLUSIONES

Luego de realizada la visita técnica y hablar con los vecinos del sector, se evidencia desmonte paulatina de la actividad y según información, la señora Dora Elcy terminara con la actividad económica en los próximos meses, considerando que para el momento de la visita se evidencia menos de 500 aves, correspondientes al 50% de las presentes en el momento de la atención de la queja.

No se evidencia afectación ambiental que requiera control y seguimiento por parte de la corporación, respecto a lo requerido en EXP 053130312866 y en la queja SCQ-132-0292-2020 del 28 de febrero de 2020

"(...)"

Que a través de Oficio **CI-01105-2025** del 11 de julio de 2025, se estableció lo siguiente:

Mediante visita ocular realizada el día 09 de julio de 2025, la cual contó con el acompañamiento de la señora MARIA FABIOLA GOMEZ VERGARA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.644.110, esposa del señor LUIS FERNANDO SUÁREZ, se pudo verificar que, las actividades pecuarias desarrolladas en los predios de los señores LUIS FERNANDO SUAREZ Y MARIA ELCY SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.644.441, fueron suspendidas de manera definitiva, se realizó el desmonte total de la infraestructura utilizada y en su lugar se construyeron dos viviendas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.





Que de acuerdo al Artículo 31 ibidem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al contenido del oficio **CI-01105-2025** del 11 de julio de 2025, se ordenará el archivo definitivo del expediente No **053130312866**, toda vez que los señores **LUIS FERNANDO SUAREZ, y MARIA ELCY SUÁREZ, ACTUALMENTE** no están desarrollando ninguna actividad en el predio.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No **053130312866**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **LUIS FERNANDO SUAREZ, y MARIA ELCY SUÁREZ**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

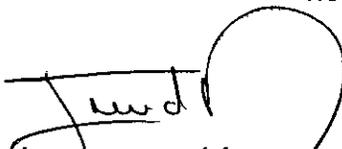
Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente. 053130312866

Asunto: Tramite ambiental

Proyectó: Abogada Diana Pino

Técnico: Gustavo Adolfo Ramírez

Fecha: 14/07/2025



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ ▶ cornare